



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026
			833,838,007
1		IMPUESTOS	13,351,586
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	22,155
		1 Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos.	22,155
		2 Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0



		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
	12		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>8,210,549</b>
		1	Del impuesto predial	8,210,549
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,163,328</b>
		1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	3,163,328
	14		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
	15		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
	16		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
	17		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,955,554</b>
		1	Recargos	1,923,966
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de ejecución	31,588
		4	Indemnizaciones	0
	18		<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
	19		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
	21		<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
	22		<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	23		<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
	24		<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	25		<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0



		3	Gastos de ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
	<b>31</b>		<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0</b>
	<b>39</b>		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>	<b>25,317,395</b>
	<b>41</b>		<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>380,877</b>
		<b>1</b>	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen el municipio	3,328
		<b>2</b>	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	377,549
	<b>43</b>		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>20,205,627</b>
		<b>1</b>	Servicio de tránsito	1,703,790
		<b>2</b>	Registro civil municipal	1,136,000
		<b>3</b>	Servicios en materia de desarrollo urbano	1,205,000
		<b>4</b>	De las certificaciones	513,389
		<b>5</b>	Panteones	69,842
		<b>6</b>	Alineamientos de predios, cartas de factibilidad y/o constancias del uso de suelo, número oficial, medición de predios y/o solares del fundo legal y servicios catastrales	837,489
		<b>7</b>	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0



	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	17,330
	9	Rastro e inspección sanitaria	217,500
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	11	Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	2,130
	14	Anuncios	1,338,169
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
	16	Limpieza de solares baldíos	0
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	7,201,143
	20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	655,317
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	1,248
	22	De los servicios en materia de protección civil	4,952,097
	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
	24	De los derechos por la ejecución de la Obra Pública	0



		25	De los Derechos de Saneamiento Ambiental	355,182
		26	De los servicios que Presta la Unidad de Control Animal	1
		27	Promoción y publicidad turística	0
	44		<b>Otros Derechos</b>	<b>4,730,891</b>
		1	Otros no especificados	4,730,891
	45		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0</b>
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5			<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,857,061</b>
	51		<b>Productos</b>	<b>4,857,061</b>
		1	Bienes Mostrencos	0
		2	Mercados	1,005,928
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	Créditos a favor del municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
		6	Productos diversos	3,851,133



	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,638,048</b>
	61	Aprovechamientos	2,311,411
		1 Rezagos	0
		2 Multas	2,311,411
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
		1 Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	326,637
		1 Recargos	0
		2 Sanciones	0
		3 Gastos de Ejecución	326,637
		4 Indemnizaciones	0
		5 Otros Aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0</b>
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	787,673,917
	81	Participaciones	394,186,659
	1	Fondo general de participaciones	239,674,342
	2	Fondo de fomento municipal	54,443,605
	3	Fondo de fiscalización y recaudación	33,384,526
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	9,509,057
	5	Participaciones de gasolina y diésel	8,460,414
	6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	48,709,362
	7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	5,353



	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>374,322,699</b>
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	285,271,964
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	89,050,735
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>6,357,044</b>
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	85,630
	2	De la expedición de Licencias y permisos para Conducir	6,271,414
	<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>12,807,515</b>
	1	Zona Federal Marítimo Terrestre	199,803
	2	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	3,364
	3	Fondo de Compensación de ISAN	1,269,342
	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,079,928
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	4,255,078
	<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
	<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
	<b>97</b>	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
	01	Endeudamiento interno	0
	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 132 y 133 de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales, tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:



**TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN VALOR DIARIO DE LA U.M.A.	TARIFA ANUAL EN VALOR DIARIO DE LA U.M.A.
MERCADO (TODOS LOS GIROS)	0.34	4
SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	0.34	4
TALLER DE BICICLETAS	0.34	4
TENDEJONES	0.34	4
CAFETERÍAS	0.68	8
CASETAS TELEFÓNICAS	0.68	8
VIVEROS	0.68	8
ARTESANÍAS	0.68	8
LONCHERÍAS Y FONDAS	0.68	8
REFRESQUERÍAS Y JUGUERÍAS	0.68	8
ASADEROS	0.68	8
BILLARES	0.68	8
BONETERÍAS, LENCERÍAS Y MERCERÍAS	0.68	8
BORDADOS	0.68	8
CERRAJERÍAS	0.68	8
DISEÑO GRÁFICO	0.68	8
DISPENSADORAS DE AGUA PURIFICADA	0.68	8
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL POR MENOR	0.68	8
LAVADERO DE AUTOS	0.68	8
MOLINOS Y GRANOS	0.68	8
NEVERÍAS	0.68	8
ÓPTICA	0.68	8
REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y CELULARES	0.68	8
TIENDAS DE ABARROTES	0.68	8



TIENDAS NATURISTAS	0.68	8
TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS	0.68	8
AGENCIA DE VIAJES	0.84	10
ARRENDADORAS DE MOBILIARIO	0.84	10
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 2 A 9 PIEZAS	0.84	10
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	0.84	10
BALNEARIO	0.84	10
BISUTERÍAS	0.84	10
BOUTIQUE Y ACCESORIOS	0.84	10
CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	0.84	10
CARPINTERÍA	0.84	10
CASA DE HUÉSPEDES Y POSADAS	0.84	10
CENTROS RECREATIVOS Y OTROS JUEGOS	0.84	10
DULCERÍAS	0.84	10
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA	0.84	10
FARMACIAS LOCALES	0.84	10
FLORERÍAS	0.84	10
FOTO ESTUDIO	0.84	10
HOJALATERÍA Y PINTURA	0.84	10
JOYERÍAS	0.84	10
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	0.84	10
PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CIBER CAFÉ	0.84	10
PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	0.84	10
PERFUMES Y COSMÉTICOS	0.84	10
PIZZERÍAS	0.84	10
TAPICERÍAS	0.84	10
TIENDAS DE ROPA	0.84	10
TORTILLERÍA	0.84	10
VETERINARIAS, TIENDAS DE MASCOTAS	0.84	10
AGENCIAS DE AUTOSEGURO	1.18	14
ALIMENTOS PARA ANIMALES	1.18	14
ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	1.18	14
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.18	14
ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA	1.18	14



CAJEROS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS	1.18	14
COMERCIO DE PINTURAS	1.18	14
COMERCIO DE MIEL Y SUS DERIVADOS	1.18	14
DESPACHOS CONTABLES, BUFETES LEGALES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.18	14
GIMNASIOS	1.18	14
INMOBILIARIAS	1.18	14
MAQUINARIA Y EQUIPO FORESTAL	1.18	14
RECICLADORA (DESHUESADORA)	1.18	14
REFACCIONES Y BICICLETAS	1.18	14
REHABILITACIÓN, SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	1.18	14
RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.18	14
SALAS DE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	1.18	14
SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.18	14
SUBAGENCIAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	1.18	14
TALLER DE HERRERÍA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	1.18	14
TALLER MECÁNICO (AUTOS Y MOTOS)	1.18	14
TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	1.18	14
TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS	1.18	14
TIENDA DE TELAS	1.18	14
VENTA Y REPARACIÓN MOTOSIERRAS	1.18	14
ZAPATERÍAS	1.18	14
CONSULTORIO MÉDICO Y DENTAL	1.18	14
MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.18	14
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 10 A 19 PIEZAS	1.68	20
CASA DE EMPEÑO LOCAL	1.68	20
FUNERARIAS	1.68	20
IMPRENTAS, SERIGRAFIA Y LONAS	1.68	20
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOL	1.68	20
MOTELES Y AUTOHOTELES	1.68	20
RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.68	20
SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DIGITALES	1.68	20
TERMINAL DE VANES	1.68	20
VULCANIZADORA	1.68	20



ESCUELAS Y/O ACADEMIAS	2.01	24
PLANTAS PRODUCTORAS DE HIELO Y AGUA PURIFICADA	2.01	24
FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS	2.01	24
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL POR MAYOR	2.01	24
JUEGOS Y SORTEOS	2.01	24
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2.01	24
MADERERÍAS	2.01	24
REFACCIONARIAS (AUTO Y MOTOREFACCIONARIAS)	2.01	24
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 20 O MÁS PIEZAS	2.51	30
ASERRADERO	2.51	30
CANTINAS Y BARES	2.51	30
FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS CON VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.51	30
HOTELES	2.51	30
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.51	30
MUEBLES PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE OFICINA Y PARA NEGOCIO	2.51	30
RESTAURANT BAR	2.51	30
ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES	2.51	30
CLÍNICA MÉDICA Y DENTAL	2.51	30
CONSTRUCTORAS	2.51	30
PARQUES ACUÁTICOS Y CENOTES	2.51	30
CAJAS DE AHORRO	3.34	40
CLUB DE PLAYA	3.34	40
LLANTERAS Y VULCANIZADORA	3.34	40
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO	3.34	40
SISTEMAS DE CABLEVISIÓN E INTERNET	3.34	40
TERMINAL DE AUTOBUSES	3.34	40
AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	4.18	50
BODEGAS COMERCIALES PEQUEÑAS Y MEDIANAS	4.18	50
EXPENDIO DE GAS LP PARA USO AUTOMOTRIZ Y/O DOMÉSTICO	4.18	50
FABRICAS E INDUSTRIAS	4.18	50
FINANCIERAS LOCALES	4.18	50
OFICINA DE CORPORATIVOS	5.01	60
MINISÚPER DE CADENA	7.93	95



AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	8.34	100
BODEGAS COMERCIALES CORPORATIVAS (MÁS DE 2500 M2)	8.34	100
CASA DE EMPEÑO DE CADENA	8.34	100
FINANCIERAS DE CADENA	8.34	100
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	10.34	124
FARMACIAS DE CADENAS	10.34	124
ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL	12.51	150
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS.	16.68	200
BANCOS (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)	20.84	250
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS (ABARROTERAS)	25.01	300
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS	31.18	374
GASOLINERAS	31.18	374
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	37.51	450
TIENDAS DE CONVENIENCIA	33.34	400
SUPERMERCADOS	41.68	500
TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍA, PERFUMERÍA Y OTROS)	41.68	500

**Artículo 8.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedidas mediante el Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 21 de diciembre de 2023.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

## DERECHOS

**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a)** Licencias de construcción.
- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.
- e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.

DR. HUGO ALDAY NIETO.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL